Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2

138/2022

AFIP c/ IMPORTAL S.R.L. s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de febrero de 2024.- EBL

Agréguese la cédula, oficio diligenciado, la constancia de embargo con resultado negativo acompañada, y atento lo solicitado por la actora, y lo manifestado acerca del desconocimiento de la existencia de bienes pertenecientes a la demandada, se decreta contra ésta la inhibición general de bienes.

A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la CABA el cual podrá diligenciarse en los términos de la Disp. N° 461/11 AFIP o, en su defecto, mediante el trámite pertinente en los términos de la Disposición Técnico Registral N° 5 y 8/2021, autorizándose a tales fines a la Dra. Pierucci, Claudia Viviana (T° 64 F° 704 CPACF), a sus efectos.

Asimismo, líbrese oficio a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios bajo responsabilidad de la parte actora, autorizase al diligenciamiento vía SOJ, debiendo acreditarse en autos el resultado del mismo, dentro del plazo de cinco días de efectivizado.

Hágase saber al representante del fisco que una vez satisfecha la pretensión fiscal y los honorarios, el que deberá ser realizado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la deuda (conf. art. 92 – párrafo 10 – de la Ley 11.683, modif. por la Ley 27.430 y art. 10 Ley 27.423), deberá proceder a levantar las medidas trabadas ordenadas precedentemente, librando a sus efectos los oficios de estilo (art. 92 ley 11.683, texto según ley 27.430).

Por último, hágase saber que deberá denunciar los datos de inscripción de la demandada en el oficio precedentemente ordenado.

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ALEJANDRO FAGGI
Date: 2024.02.09 11:16:20 ART

#36159179#399120904#20240207084537588